



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00103-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: YEISSON FERNANDO CHAGUALA GARCIA

*El doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, obrando en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, **YEISSON FERNANDO CHAGUALA GARCIA**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.289.239) M/L**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número **024136110000192**, y la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.876.763) M/L**, por concepto de intereses causados desde el 05 de noviembre de 2022 al 24 de agosto de 2023, por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$65.763) M/L**, correspondiente a otros conceptos, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.*

Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **YEISSON FERNANDO CHAGUALA GARCIA** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.289.239) M/L**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 557645938, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Páguense la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.876.763) M/L**, por concepto de intereses causados desde el 05 de noviembre de 2022 al 24 de agosto de 2023.

TERCERO: Páguense la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$65.763) M/L**, correspondiente a otros conceptos.

CUARTO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

QUINTO: Ordénese al demandado **YEISSON FERNANDO CHAGUALA GARCIA**, a pagar a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEPTIMO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez